



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-12-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:13 (01-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Mara Gandiaga Aja "GANDIAGA" (Athletic Club "B")
Paula Sanchez Clavijo "SANCHEZ" (S.D. Eibar SAD "B")
Rosa Menendez Garcia "ROSA" (Real Sporting de Gijón SAD)
BELLA, BRUNDA INGRID RUTH (Rayo Vallecano de Madrid SAD)
Ana Buceta Rodríguez "BUCETA" (Real Oviedo SAD)
Laura Aguado Segovia "AGUADO" (Real Oviedo SAD)
Laura Gutierrez Saenz De Santa Maria "LAURA" (Real Oviedo SAD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Gomez Pijoan, Julia "GOMEZ" (Club Esportiu Europa)
Suarez Cores, Alba "SUAREZ" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
LOMBARDERO REIMONDO, NEREA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
Marta Arias Molina "ARIAS" (Real Oviedo SAD)
Sheila Garrido Mauri "GARRIDO" (Real Oviedo SAD)
Marina Martin Massanet "MARTIN" (Real Oviedo SAD)

Por perder deliberadamente el tiempo

Garazi Aurrekoetxea Goirieta "AURREKOETXEA" (S.D. Eibar SAD "B")
Nagore Lekue Quintanilla "LEKUE" (S.D. Eibar SAD "B")
Maria Gonzalez Rodriguez "GONZALEZ" (Real Sporting de Gijón SAD)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Naiara Tarifa Montiel "TARIFA" (Club Esportiu Europa)
Diaz Rodriguez, Noa "DIAZ" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Natalia Peñalvo Martin "PEÑALVO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Patricia Delgado Blazquez "DELGADO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Edurne Rubio Aranda "RUBIO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Noa Ruiz Alvarez "RUIZ" (S.D. Eibar SAD "B")
Antia Mayo Fraga "MAYO" (Real Sporting de Gijón SAD)
Cristina Muñoz Garcia "MUÑOZ" (Real Racing Club de Santander SAD)
Maria Corbacho Carrero "CORBACHO" (Real Racing Club de Santander SAD)
Esther Pascual Cerdán "PASCUAL" (C.D. Pradejon)
Ainhoa Plaza Porcel "PLAZA" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)
Maria Iglesias Orviz (Real Oviedo SAD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Itxaso Arteaga Gonzalez "ARTEAGA" (S.D. Eibar SAD "B") 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-12-2024

Saioa Echarri Asiain "ECHARRI" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

Marta Olleta Aguado "OLLETA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Lucia Mallen Mainer "MALLEN" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Haces Soutullo, Maria V "NANI" (Club Esportiu Europa)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Mario Ortiz Sainz "ORTIZ" (Real Racing Club de Santander SAD)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Gorka Pascua Moreno "PASCUA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

Samuel Luna Perez "SAMU" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Esportiu Europa

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido encuentro, en el que el colegiado hace constar que "El partido ha comenzado cinco minutos más tarde de la hora prevista, ya que el equipo visitante no estaba preparado para la revisión de las jugadoras y son avisadas tres veces por el árbitro asistente.", procede recordar al CE EUROPA la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del estricto cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-12-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:13 (01-12-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Marina Serrano Iglesias "SERRANO" (C.F. Pozuelo de Alarcon)
Yolanda Albalat Collado "ALBALAT" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Lorena Carrasco Lopez "CARRASCO" (Córdoba C.F.)
GONZALEZ SUAREZ, ELISABET (Guinguada Apolinario, C.D.)
Alexandra Bernal Vicente "BERNAL" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
Inés Rizo Galiano (Levante U.D. S.A.D. "B")
Felicite Tiziri Hamidouche "HAMIDOUCHE" (Málaga C.F. SAD)
Manuela Caamaño Martinez "CAAMAÑO" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)
Maria Isabel Garcia Quesada "GARCIA" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Cora Jimenez Garcia "JIMENEZ" (Guinguada Apolinario, C.D.)
Yipsy Yanara Ojeda Menares "OJEDA" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Laura Blanco Benavente "BLANCO" (Guinguada Apolinario, C.D.)
Laura Vazquez Lopez "VAZQUEZ" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Andrea Beleña Sanz "BELEÑA" (C.F. Pozuelo de Alarcon)
Marta Moreno Extremera "MORENO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Elena Lozano Gallego "LOZANO" (Córdoba C.F.)
Gara Gonzalez Marquez "GONZALEZ" (Guinguada Apolinario, C.D.)
Arisleyda Del Pino Placeres Artilles "PLACERES" (Guinguada Apolinario, C.D.)
Maria Jarillo Marti "PORTING LUB LAZA RGEL ERCULES EMENINO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
Maria Elena Delgado Tacoronte "DELGADO" (Cacereño Femenino Atlético)
Marta Hernandez San Emeterio "HERNANDEZ" (Cacereño Femenino Atlético)
Laia Alepuz Montserrat "ALEPUZ" (Valencia Fémimas C.F. "B")
Candela Arana España "ARANA" (Madrid C.F. Femenino "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Brenda Del Pino Lopez Castellano "LOPEZ" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOLDUC, ROXANNE AKILA FERNANDE (Valencia Fémimas C.F. "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Garcia Del Peso, Claudia "GARCIA" (Madrid C.F. Femenino "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-12-2024

4.- SUSPENSIÓN

RICHARDS, HAILE JANETTE PEREIRA (Elche C.F. S.A.D.)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Elche C.F. S.A.D.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el ELCHE CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "Elche C.F. S.A.D.: En el minuto 90 la jugadora (15) RICHARDS, HAILE JANETTE PEREIRA fue expulsada por el siguiente motivo: Por intentar dar una patada con uso de fuerza excesiva a una adversario, no estando el balón en juego. Teniendo que ser sujeta por varias jugadoras de su equipo".

SEGUNDO.- Por el Elche CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que describe la jugada con detalle explicando que la expulsión "... se produce tras una jugada intrascendente en la que el colegiado señala falta cometida por nuestra jugadora sobre una rival y esta se revuelve empujando claramente a nuestra jugadora, que responde a ese empujón encarándose con la rival provocando un pequeño tumulto, momento en el que la dorsal 9 de nuestro equipo intenta retirarla del tumulto tirando de ella hacia atrás lo que hace que la pierna de Haile (15), que está forcejeando, se levante ligeramente (apenas supera los 30 grados desde el suelo) ...". Aducen que existe un error material manifiesto en el acta "... ya que la jugadora dorsal (15) RICHARDS, HAILE JANETTE PEREIRA no intenta dar una patada con uso de fuerza excesiva, sino que en el tumulto provocado por el empujón de la jugadora rival (dorsal 6), y por la acción de nuestra jugadora, dorsal 9, al querer sacarla de ese tumulto, su pierna se levanta ligeramente. Como se puede ver en la imagen, el contacto es mínimo por lo que en ningún caso hay uso de fuerza excesiva, ya que nuestra jugadora no realiza un gesto de golpeo ya que como se puede apreciar apenas mueve la pierna unos centímetros por lo que en ningún momento puede hacer uso de fuerza excesiva ya que biomecánicamente es imposible adquirir fuerza con ese pequeño movimiento, por lo que, a nuestro entender, hubiese sido suficiente con mostrar tarjeta amarilla ya que existe una clara provocación previa ...".

Concluye solicitando que se retire la tarjeta roja a la jugadora expulsada.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica en su totalidad, en la misma se observa que la jugadora del Elche CF SAD ulteriormente expulsada se encara muy agresivamente con la jugadora rival, a la previamente había derribado, hasta el punto que tienen que separarla sus compañeras. Asimismo, en las imágenes se observa a muchas jugadoras juntas en la acción, sin que pueda distinguirse con la nitidez precisa los movimientos de la pierna de la jugadora expulsada.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-12-2024

actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato del acta, y aunque es bien cierto que no se aprecia fuerza excesiva en el intento de dar una patada a la rival, sí es cierto que se encara a esta con actitud muy agresiva. Apreciar estas circunstancias no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante una actuación inadecuada y nada deportiva de la futbolista, resultando correctamente expulsada.

Tal acción de la RICHARDS, HAILE JANETTE PEREIRA merece por lo indicado el reproche que prevé la normativa, es decir, la aplicación del artículo 121.1 del Código Disciplinario relativo a la expulsión directa.

En mérito a todo lo anterior, procede mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 90 de la jugadora del Elche CF SAD RICHARDS, HAILE JANETTE PEREIRA, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.